

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-207/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonino Monte Verde, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 21 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonino Monte Verde.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2167/2018, el 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino Monte Verde, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/167/2019, el 24 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 254 de este año, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 07 de noviembre del año en curso, el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde, remitió documentación relativa a los actos previos realizados y de la asamblea electiva de sus autoridades municipales, consistente en lo siguiente:

- Original del citatorio por medio del cual se les convocó a los ciudadanos de San Antonino Monte Verde, a la asamblea celebrada el 20 de septiembre del año en curso.
- Original del acta de asamblea de 20 de septiembre del año en curso, por medio de la cual, se nombró a la mesa de los debates para la renovación de los integrantes del ayuntamiento, y lista de asambleístas.
- Original del oficio número 249, por medio del cual, se describe el método de elección de sus autoridades municipales de San Antonino Monte Verde.
- Original del oficio número 249, por medio del cual, el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde, informa la conformación de los integrantes del citado ayuntamiento, para el ejercicio 2020.
- Original del citatorio por medio del cual se les convocó a los ciudadanos de San Antonino Monte Verde, a la asamblea celebrada el 21 de octubre del año en curso y en copia certificada la orden del día.
- Original del acta de asamblea general de 21 de octubre del año en curso, por medio de la cual, eligieron a sus integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino Monte Verde, ejercicio 2020, y lista de asambleístas.
- Copias simples de las credenciales para votar, y original de las constancias de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas en la asamblea comunitaria celebrada el 21 de octubre del 2019.
- Original de las actas de asambleas generales celebradas en las comunidades de San Antonio Yodonduza Monte Verde; San Antonino Monte Verde; San José Monte Verde; San Francisco Caballua Monte Verde; San Isidro Monte Verde; Guadalupe de las Flores; San Miguel Monte Verde.

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 21 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de San Antonino Monte Verde, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia por localidad.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Palabras de bienvenida por el Alcalde Único Constitucional.
- IV. Presentación de la mesa de los debates.
- V. Instalación legal de la asamblea.
- VI. Información sobre las actas de elegibilidad y los requisitos de los candidatos.
- VII. Presentación de los candidatos y candidatas a cargos de elección.
- VIII. Procedimiento de la forma de la elección de los candidatos.
- IX. Nombramiento de los concejales para el periodo comprendido de 2020.
- X. Resultado oficial de las elecciones.
- XI. Cierre de las selecciones y entrega de hojas firmadas.
- XII. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma

que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2019, en el municipio de San Antonino Monte Verde, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se realizan tres Asambleas, que se rigen bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, agentes municipales y plenos caracterizados de cada localidad realizan la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa, hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía y de su Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad, éstos últimos sólo si se encuentran al corriente del pago de sus aportaciones en sus localidades; y
- III. Las Asambleas tienen como finalidad revisar el padrón comunitario para seleccionar a los candidatos y candidatas para el Ayuntamiento Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades Municipales y Agentes Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pegan en los lugares públicos más concurridos y visibles de la comunidad; además, se distribuye a los Agentes Municipales y de Policía, así también se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, Agencias Municipales, de Policía y del Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el portal del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a los y las concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y del núcleo rural, así como las personas avecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad pueden votar y ser votadas siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones en sus localidades;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 21 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la ciudadanía de San Antonino Monteverde, fue convocada a través de citatorios que emitió la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a través de las autoridades auxiliares del municipio, especificándose día y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1662 asambleístas, de los cuales 1275 fueron hombres y 387 mujeres, derivado de ello, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, se presentó a la mesa de los debates, misma que fue electa en asamblea de 20 de septiembre del actual, por las autoridades caracterizados y plenos, quedando de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
Nombre	Cargo
ROSENDO LÓPEZ PABLO	PRESIDENTE
SECUNDINO SANTIAGO BAUTISTA	SECRETARIO
ANTONIO SANTIAGO PEÑA	PRIMER ESCRUTADOR
LEONARDO BAUTISTA HERNÁNDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR
SALVINO ANTONIO ORTIZ	TERCER ESCRUTADOR
CIRILO CRUZ BAUTISTA	CUARTO ESCRUTADOR
JORGE PEÑA CRUZ	QUINTO ESCRUTADOR
ABRAHAM SANTIAGO BAUTISTA	SEXTO ESCRUTADOR
MAURO LÓPEZ ORTIZ	SÉPTIMO ESCRUTADOR
FELIPE CRUZ CRUZ	OCTAVO ESCRUTADOR
TOMAS BAUTISTA ANTONIO	NOVENO ESCRUTADOR

Enseguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas; la ciudadanía emitió su voto a mano alzada quedando el resultado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS(A) 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSEBIO BAUTISTA PEÑA	905
SÍNDICO MUNICIPAL	OCTAVIANO BAUTISTA BAUTISTA	650
REGIDORA DE HACIENDA	OFELIA BAUTISTA BAUTISTA	1150
REGIDOR DE OBRAS	DANIEL SANTIAGO MARTÍNEZ	940
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ESTEBAN HERNÁNDEZ CRUZ	913

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENCIO LÓPEZ BAUTISTA	1200
SÍNDICO MUNICIPAL	MOISÉS BAUTISTA SANTIAGO	963
REGIDORA DE HACIENDA	REGINA BAUTISTA LÓPEZ	940
REGIDOR DE OBRAS	FERNANDO LÓPEZ BAUTISTA	1100
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSÉ ORTIZ DIONICIO	905

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSEBIO BAUTISTA PEÑA	FLORENCIO LÓPEZ BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	OCTAVIANO BAUTISTA BAUTISTA	MOISÉS BAUTISTA SANTIAGO
REGIDORA DE HACIENDA	OFELIA BAUTISTA BAUTISTA	REGINA BAUTISTA LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	DANIEL SANTIAGO MARTÍNEZ	FERNANDO LÓPEZ BAUTISTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ESTEBAN HERNÁNDEZ CRUZ	JOSÉ ORTIZ DIONICIO

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con diecisésis minutos del 21 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en copia certificada el acta de asamblea de fecha 21 de octubre del actual, los citatorios por medio de las cuales se convocó a las y los ciudadanos de San Antonino Monte Verde, así como los documentos personales de las personas que resultaron electas, documentales que obran en el expediente en análisis.
- e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas **Ofelia Bautista Bautista** como Regidora de Hacienda, **Regina Bautista López** como suplente de la Regidora de Hacienda, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 387 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Antonino Monteverde para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus

Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonino Monte Verde, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSEBIO BAUTISTA PEÑA	FLORENCIO LÓPEZ BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	OCTAVIANO BAUTISTA BAUTISTA	MOISÉS BAUTISTA SANTIAGO
REGIDORA DE HACIENDA	OFELIA BAUTISTA BAUTISTA	REGINA BAUTISTA LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	DANIEL SANTIAGO MARTÍNEZ	FERNANDO LÓPEZ BAUTISTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ESTEBAN HERNÁNDEZ CRUZ	JOSÉ ORTIZ DIONICIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, para que, en la próxima elección de sus Autoridades,

fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ